

# EL CONTRATO Y LA JURISDICCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL (\*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

1. La relación entre el contrato y la jurisdicción en el Derecho Internacional requiere pensar en qué medida el primero satisface el **decir** y el **hacer realidad** el Derecho, que corresponde a la "juris-dicción", en la esfera internacional (1). A nuestro parecer, es evidente que el contrato es un instrumento **fundamental** para tales fines, pero no puede decir ni hacer realidad **todo** el Derecho, ni en lo interno ni en lo internacional.

2. En la dimensión **jurístico sociológica**, el contrato es manifestación de un reparto, adjudicación de potencia e impotencia proveniente de la conducta humana. Sin embargo, en el mundo jurídico hay muchos otros repartos y también otras adjudicaciones que no son repartos, sino distribuciones producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar (2).

El contrato es una expresión de la autonomía de los interesados, y de cierto modo es especialmente afín al orden de los repartos mediante la ejemplaridad, pero es evidente que el mundo jurídico requiere también el despliegue de la autoridad y de cierto grado de orden por planificación gubernamental.

El contrato posee condiciones de persistencia en la voluntad e incluso destacadas calidades de agilidad en las decisiones. Estos rasgos son siempre relevantes y, sobre todo los últimos, son particularmente adecuados con miras a la dinámica de la vida económica que prevalece en estos días de la "postmodernidad". Incluso hay que reconocer que el contrato puede tener fuerza relativamente coactiva en el marco del mismo sistema económico, de modo principal, a través de la sanción en el crédito. Sin embargo, la capacidad de variación y la fuerza que requiere a veces

(\*) Nota parcial de una exposición efectuada por el autor en la Jornada de Derecho Internacional realizada en Concordia el 18 de agosto de 1995 con la organización del Colegio de Abogados de Entre Ríos ( Secc. Concordia), el Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos y la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

(\*\*) Investigador del CONICET.

(1) Pueden v. por ej. nuestros artículos "Bases jusfilosóficas para la comprensión de la jurisdicción internacional en materia contractual", en "Investigación y Docencia", N°20, págs. 15 y ss.; "Jurisdicción internacional en materia matrimonial", en "Investigación ..." cit., N° 16, págs. 49 y ss.; "Hacia un Derecho Procesal Internacional Privado (Derecho Justicial Material: la jurisdicción internacional", en "La Ley, 1975-A, págs. 1047 y ss.;"Bases para los regimenes de jurisdicción y ley aplicable en la integración del Mercosur", en "Investigación ..." cit., N°21, págs. 7 y ss.;"Comprensión básica de las tendencias del Derecho Internacional Privado de nuestro tiempo y de la jurisdicción internacional", en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Vol. 2, N°2, Nueva Serie, págs. 11 y ss. e "Investigación ..." cit., N°24, págs. 9 y ss.

(2) Acerca de la teoría trilateral del mundo jurídico, en la que se basa la exposición, pueden c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84, "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986

el cambio jurídico exigen, a menudo, la intervención de terceros por vía jurisdiccional e incluso de jurisdicción judicial.

La agilidad que tiene con frecuencia el contrato le permite, en muchos casos, superar los límites de las posibilidades de actuación de las jurisdicciones judiciales y de los órdenes de los Estados nacionales, como lo requiere la dinámica de la vida internacional cada día más "global" de estos días, aunque la variación de las situaciones y la ejecución del contrato dependen a veces con intensidad del equilibrio y la fuerza que puede tener la jurisdicción judicial internacional.

En la dimensión **jurístico-normológica** el contrato tiende a la elaboración de normas "negociales", mas el Derecho exige asimismo algún grado de institucionalidad. El contrato ocupa un lugar destacado en la vertiente autónoma del ordenamiento normativo, pero éste se apoya en una norma hipotética fundamental disyuntiva, que indica cumplir los pactos u obedecer al constituyente histórico.

En la dimensión: **jurístico-dikelógica**, el contrato expresa una especial realización de la utilidad y puede ser una especial integración entre utilidad y justicia, pero el mundo jurídico exige además la realización de un complejo de valores que, culminando en la satisfacción de la justicia, permita satisfacer, en definitiva, todo el complejo de valores a nuestro alcance, cuya cúspide es la realización del valor humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser).

El contrato es afín a la justicia consensual, mas esta vía de descubrimiento de la justicia ha de ser complementada por la extraconsensual. Es especialmente idóneo para satisfacer la justicia particular, cuyas exigencias caracterizan en última instancia al Derecho Privado, pero el valor justicia se ilumina también con la justicia general, que mira al bien común, y cuyos requerimientos caracterizan en definitiva al Derecho Público.

El contrato es afín a la satisfacción del humanismo abstencionista, mas en ciertas circunstancias es exigible la realización del humanismo intervencionista, con frecuencia denominado paternalista.

3. La mayor aproximación entre contrato y jurisdicción se produce en la jurisdicción **arbitral**, pero a la luz de las consideraciones que anteceden puede advertirse que, pese a la importancia del contrato y del arbitraje, no es legítimo prescindir del todo de la jurisdicción **judicial**. Ni el Derecho Interno ni el Derecho Internacional pueden construirse legítimamente sin contratos o sólo con contratos.

4. En definitiva, el contrato y también la jurisdicción, en lo interno y lo internacional, son piezas del **Derecho** y de la **cultura** toda y han de ser comprendidos en relación con éstos, sin pretender que queden completamente absorbidos en él.